

Consultada, y vaxias Justas providencias dadas por
este tribunal, para mantener en la posesion de su títalo
quia alas Personas comprehendidas en el citado acue-
do: Instaron en dha mi Chancilleria la demanda de
propiedad contra los Hijos dalgo, y obtubieron veinte, y
quatro Provisiones en xiquenas, para emplazarlas: Que
en este estado los Hijos dalgo ouxieron al dho S.^o Rey mi
Hermano, q. se dixio cometer otra vez la detexminacion
de este negocio a mi Consejo: el qual despues de un madu-
ro examen, concurrencia de causa, oidas las partes ins-
tructas, y recibidos diferentes informes de la Sala
de Hijos dalgo de dha mi Chancilleria, en diez de Julio de
mill setecientos quaxenta y tres proveio auto, mandan-
do guardar, y obrar el citado acuerdo de veinte, y
quatro de Junio de mill setecientos, y siete, mantener
en su goze de títalo quia alas Personas comprehen-
didar en el arur hijos, y descendientes legitimos, recoger
las Provisiones en xiquenas despachadas por la Chan-
cilleria, con todas las diligencias practicadas, ^{en su virtud} e in-
poner perpetuo silencio sobre el arumpto: Que sin
embargo de una providencia tan autorizada, y
decisiva los de el estado general reclamaron de nue-
bo con otra representacion al S.^o Rey mi hermano,
pidiendo se auiesse el Juizio, y separasen los autos
a dha mi Chancilleria de Granada: Que S. M. se
dixio remitir tambien a mi Consejo esta instancia
afin de que consultare sobre ella, como lo hizo en
veinte, y tres de Agosto de mill setecientos cinquenta
y siete, exponiendo exa de dictamen se llevare a
puxo, y deuido efecto el mencionado auto de diez de Julio